



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 21/08/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **MARIANO DE JESUS BEDOYA QUIRAMA**, identificado con C.C. **15.535.903**; **EMILIO DE JESUS GARCIA GIMENEZ**, identificado con C.C. **71.932.209**; **ARTURO DE JESUS RODRIGUEZ ARANGO** identificado con C.C. **71.082.422** y **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ PAVA**, identificado con C.C. **98.551.247**, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **5895**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto **No. 2019080012326 del 26 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014 a los señores **MARIANO DE JESUS BEDOYA QUIRAMA**, identificado con C.C. **1.553.5903**; **EMILIO DE JESUS GARCIA GIMENEZ**, identificado con C.C. **71.932.209**; **ARTURO DE JESUS RODRIGUEZ ARANGO** identificado con C.C. **71.082.422** y **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ PAVA**, identificado con C.C. **98.551.247**, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **H5895005**, para la exploración técnica y la explotación económica de una Mina de **ORO Y PLATA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 01 de abril del año 2003 e





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



inscrito en el Registro Minero Nacional el día 5 de junio del año 2003 bajo el Código (HDIF01.), para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue evidencia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dote a todos los trabajadores de autorrescatadores y los capacite en su uso.
- Capacite y certifique sus trabajadores en una entidad reconocida por el Estado en competencias laborales mineras.
- Capacite a los trabajadores como socorredores o auxiliares mineros.
- Ubique extintores donde se les requiera (Equipos eléctricos)
- Realizar realicen mediciones de la atmosfera minera antes de las labores de perforación y voladura, antes del cargue de barrenos y después de la voladura y aforos de ventilación en las rutas criticas del sistema de ventilación, consignando estos datos en libros de mediciones de gases y los tableros de ventilación.
- Adquiera equipos de medición de gases y realización de aforos que cumplan con lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, cumpliendo con su respectiva calibración realizada en un laboratorio acreditado,
- Aísle y señalice los trabajos abandonados.
- Actualice el plano de ventilación y realice el isométrico correspondiente.
- Ventile continuamente (No apagar los ventiladores) los frentes de trabajo en donde se encuentre personal laborando.
- Capacite a todo el personal que manipule o transporte explosivo dentro y fuera de mina en el SENA u otras instituciones autorizadas para tal fin.
- Nomencle y señalice todas las labores (Inclinados, tambores, guías y niveles) en las minas.
- Conserve en la oficina los registros de producción de la mina La Valencia N°2.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Lo anterior, conforme el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1277827 del día 28 de noviembre de 2019 y a la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: La sociedad titular, una vez cumplidos los anteriores requerimientos, deberá allegar el informe de las acciones implementadas que evidencien su observancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización 1277827 del día 28 de noviembre.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN 1277827 del día 28 de noviembre, al Ministerio del Trabajo, para los fines que considere pertinentes en atención a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN 1277827 del día 28 de noviembre, a la autoridad ambiental en este caso a CORANTIOQUIA, para los fines que considere pertinentes en atención a sus competencias

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de agosto del 2020 y se desfija el día 28 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaría de Minas

Cordialmente,

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



EMARQUEZU

